

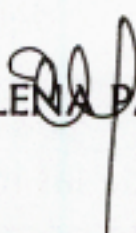


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00363-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual la parte demandada solicita la terminación por desistimiento tácito, luego de la inactividad del proceso desde hace más de un año. Sírvese a proveer.

Soledad, 10 de noviembre de 2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 10 de noviembre de 2020.

Se lo primero advertir que el Desistimiento tácito, en una sanción impuesta por el legislador a la parte que no cumple con una carga que le compete o deja en el olvido el proceso. Sobre éste, el artículo 317 del Código General del Proceso, plantea diversos escenarios los cuales derivan en la terminación del proceso por este mecanismo anormal, teniendo entre ellas, un común denominador: la inactividad del proceso, pues en una de las hipótesis condiciona la terminación por desistimiento tácito al incumplimiento de una carga procesal dentro de un término legal y la otra al transcurso el tiempo sin que se solicite o realice actuación alguna durante un plazo determinado -1 año-.

Al respecto, el numeral 2 del artículo mencionado, establece que *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”*. De dicha norma se sustrae lo siguiente:

1. Se puede terminar en cualquiera de las etapas procesales.
2. Requiere de la inactividad durante al menos un año.
3. Se puede decretar de oficio o a petición de parte.
4. No requiere requerimiento previo

Pues bien, en el presente caso, una vez revisado el expediente, el despacho considera que se cumplen todos los presupuestos para decretar de manera oficiosa, la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues se evidencia que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria de Juzgado por más de un año sin que las partes hicieran una solicitud en particular. Cabe destacar que la última actuación en el proceso, data del 19 de junio de 2019, y hasta la fecha se cuenta más de un año de inactividad (sin contar la suspensión de términos judiciales ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia ocasionada por el Covid-19).

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia





Por tal razón, el Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

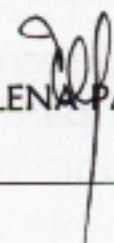
1. Dese por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de Conformidad a lo establecido por el numeral 2 del art. 317 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia decretese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero se tomó atenta nota.
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieran de base para la presente demanda, hágase entrega a la parte demandante y déjese constancia de esto en dichos documentos, previa cancelación del arancel judicial.
4. Sin condena en costas para la parte demandante.
5. Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 11 de noviembre de
2020.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia

